

La existencia de un interés mutuo del Estado y de la Comunidad de Madrid sobre la Estadística de Bibliotecas determina la conveniencia de coordinar la actividad estatal y autonómica al respecto, evitando así duplicidades innecesarias, toda vez que el Estado goza de competencia exclusiva sobre estadística para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución, y la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en materia de Estadística para fines no estatales según lo dispuesto en el artículo 26.1.31 de del Estatuto de Autonomía para la Comunidad de Madrid en la redacción dada por Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio.

De acuerdo con ello y con la finalidad de profundizar en la cooperación entre los servicios estadísticos estatales y autonómicos, lo que se traducirá en una mejora de la colaboración de las unidades informantes, la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998 de una parte y, de otra, el Consejero de Presidencia y Hacienda en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 4.3 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, en relación con el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 1 del Decreto 184/2000, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Hacienda establecen este Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio de colaboración.*—El presente Convenio tiene por objeto formalizar la colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid para la realización de la Estadística de Bibliotecas 2000 en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Segunda. *Programación y diseño.*

A) La estadística se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas formuladas por el Instituto Nacional de Estadística.

B) La actualización del directorio de bibliotecas a investigar será realizada por el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid. A partir de esta actualización el Instituto Nacional de Estadística elaborará el directorio definitivo que será remitido al Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid.

C) El cuestionario que se utilizará será común para todo el Estado.

Tercera. *Promoción de la Estadística de Bibliotecas 2000.*

A) La Consejería de Presidencia y Hacienda de la Comunidad de Madrid enviará una carta de promoción de la Estadística de Bibliotecas 2000, a todas las bibliotecas que deban participar en la estadística, firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas de Población e Información del Instituto Nacional de Estadística, el Director general de Política Financiera de la Consejería de Presidencia y Hacienda y por el Director general de Archivos, Museos y Bibliotecas de la Comunidad de Madrid, anunciando la forma en que se va a desarrollar la operación en la Comunidad de Madrid.

B) Las instituciones firmantes del Convenio, en todo caso, realizarán conjuntamente cualquier otra promoción que consideren idónea en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Cuarta. *Recogida de datos.*

A) El Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid se responsabilizará de la recogida de los cuestionarios remitiéndoselos al Instituto Nacional de Estadística junto con los ficheros obtenidos de la grabación y validación que, de la información contenida en los mismos, realice el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid de acuerdo con las especificaciones metodológicas e informáticas establecidas por el Instituto Nacional de Estadística.

B) La recogida de cuestionarios comenzará el 1 de febrero de 2001 y deberá finalizar antes del 15 de junio de 2001.

C) Al mismo tiempo que se realice la recogida, el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid procederá a la depuración manual de los cuestionarios, de acuerdo con las normas que, con la suficiente antelación, le facilitará el Instituto Nacional de Estadística.

D) El Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid remitirá al Instituto Nacional de Estadística, para su explotación, el fichero final de grabación con sus especificaciones y un resumen de las incidencias (altas, bajas, modificaciones) acaecidas en la recogida de datos.

Quinta. *Publicaciones.*—En las publicaciones que realicen cualquiera de las Partes firmantes, se hará constar que la información contenida

es resultado del Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Presidencia y Hacienda de la Comunidad de Madrid para la realización de la Estadística de Bibliotecas 2000 en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Sexta. *Secreto estadístico.*—La Consejería de Presidencia y Hacienda de la Comunidad de Madrid se responsabilizará de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y de la propia Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid.

Séptima. *Comisión de seguimiento.*—Se crea una Comisión de seguimiento del Convenio, figurando en ella como representantes:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

El Subdirector general de Coordinación y Planificación Estadística.
El Subdirector general de Estadísticas Sociales.
El Delegado Provincial de Estadística en Madrid.

Por parte del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid:

El Gerente del Instituto.
El Jefe del Servicio de Estadísticas Demográficas.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

Octava. *Financiación.*—El presente Convenio no generará, ni dará lugar, a contraprestaciones económicas.

Novena. *Validez del Convenio.*—El presente Convenio tendrá validez a partir de la fecha de su firma hasta la finalización de la operación estadística.

Madrid, 5 de febrero de 2001.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística.—El Consejero de Presidencia y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística; el Consejero de Presidencia y Hacienda de la Comunidad De Madrid,

5883

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2001, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses, correspondientes a las emisiones de fecha 16 de marzo de 2001.

La Orden de 26 de enero de 2001 de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2001 y enero de 2002 establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 26 de enero de 2001, y una vez resueltas las convocadas para el pasado día 14 de marzo, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Letras del Tesoro a doce meses:

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 16 de marzo de 2001.
Fecha de amortización: 15 de marzo de 2002.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 2.105,639 millones de euros.
Importe nominal adjudicado: 464,139 millones de euros.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 95,775 por 100.
Precio medio ponderado redondeado: 95,800 por 100.
Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 4,362 por 100.
Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 4,335 por 100.

1.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal (millones de euros)	Precio de adjudicación — Porcentaje
95,775	100,000	95,775
95,780	2,000	95,780
95,785	6,000	95,785
95,790	2,000	95,790
95,805 y superiores	354,139	95,800

2. Letras del Tesoro a dieciocho meses:

2.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 16 de marzo de 2001.

Fecha de amortización: 13 de septiembre de 2002.

2.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 2.182,339 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 231,339 millones de euros.

2.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 93,785 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 93,883 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 4,321 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 4,249 por 100.

2.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal (millones de euros)	Precio de adjudicación — Porcentaje
93,785	2,000	93,785
93,805	0,500	93,805
93,810	21,000	93,810
93,815	5,000	93,815
93,820	10,000	93,820
93,830	0,500	93,830
93,870	3,000	93,870
100,000	189,339	93,883

3. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta, por lo que se desembolsarán el 95,800 y 93,883 por 100, respectivamente, del importe nominal adjudicado de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses.

Madrid, 16 de marzo de 2001.—La Directora general, P. S. (Resolución de 15 de marzo de 2001 y Ley 30/1992), el Subdirector general de Legislación y Política Financiera, José María Méndez Álvarez-Cedrón.

5884

ORDEN de 5 de marzo de 2001 de extinción y cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «Técnica Aseguradora de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (en liquidación).

Por Orden de 8 de noviembre de 1991 se acordó la intervención de la liquidación de la entidad «Técnica Aseguradora de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (en liquidación).

Por Resolución de la Dirección General de Seguros de 12 de diciembre de 1991 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asumiese la función de órgano liquidador de la referida entidad.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «Técnica Aseguradora de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la

Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y en el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, ha resuelto:

Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, de la entidad «Técnica Aseguradora de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (en liquidación), conforme a lo dispuesto en el artículo 27.5 de la citada Ley.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 2001.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Director general de Seguros y Fondos de Pensiones.

5885

ORDEN de 5 de marzo de 2001 de autorización para operar en los ramos de vehículos marítimos, lacustres y fluviales; mercancías transportadas (comprendidos los equipajes y demás bienes transportados); responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales (comprendida la responsabilidad civil del transportista), y pérdidas pecuniarias diversas; ramos números 6, 7, 12 y 16 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, a la entidad denominada «Imperio Vida y Diversos, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-728).

La entidad «Imperio Vida y Diversos, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para extender su actividad a los ramos de vehículos marítimos, lacustres y fluviales; mercancías transportadas (comprendidos los equipajes y demás bienes transportados); responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales (comprendida la responsabilidad civil del transportista), y pérdidas pecuniarias diversas, ramos números 6, 7, 12 y 16 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley 30/1995.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que «Imperio Vida y Diversos, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 6.3 de la Ley 30/1995 para extender su actividad a nuevos ramos de seguro.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Autorizar a la entidad «Imperio Vida y Diversos, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», para operar en los ramos de vehículos marítimos, lacustres y fluviales; mercancías transportadas (comprendidos los equipajes y demás bienes transportados); responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales (comprendida la responsabilidad civil del transportista), y pérdidas pecuniarias diversas; ramos números 6, 7, 12 y 16 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley 30/1995.

La ampliación de la autorización administrativa a los ramos enumerados será inscrita en el Registro de Entidades Aseguradoras regulado en los artículos 74 de la Ley 30/1995 y 121 y siguientes de su Reglamento.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el